

Reino de Navarra.



SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y UNO.

Simple en la Casa, de la que regularmente se trae to
dos los dias, y de Real y medio la de diligencia, base las
Condiciones que Comprehende, y de que se hizo Delacion. Ha
Cui. hauiendole sydo, teniendo presente la Utilidad que
se sigue a publico en dho asunto, por ser el medio de
facilitar las mas ventajosas porturas en el assenda
nuevo de la niebe, por haver se Experimentado no
haber assendador por no estar asistidos los portur
dio las graias a dho y dexando se dote la for
malidad legal para si se pudiese conseguir alguna me
jora. Pido que dho Sr. D. Juan, y D. Juan. Monto
y su Compañero, en el quanto de Sr. Corred. den las
providencias convenientes para que por breve termin
no se haga constar este asunto, y encaso de no haver quien
lo mesore, aprobandolo, como desde luego lo aprueba, des
pongan se escusare, para todo lo qual se les Confie
re amplia Comision sin Limitacion alguna.
Dizeo Sr. D. Juan. Betina, que no viene crete
dado por lo que a mano pasada en la Conferencia

Sobre Vno. La Bru. en Vista de la Dexta fizej. dada p. D.
Juan Hernandez, Administrador de Arbitrio de
Vno, por la que consta existir dho null. Dexto in
quenta y seis arrobas de de Corcheas; La horde
manra que prohibe la entrada de de forateos, a
C. Seguran. de la Castilla: de acordo instruire d. C.